



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

000251



Gestión 2019-2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2022-MDC/ALC

Camanti, 10 de octubre del 2022

VISTO; El Expediente Administrativo N° 01111-2022, presentado por: **HUAMANI PELAIZA GEAN CARLO EFRAÍN**, identificado con DNI N° 44720029, con domicilio en Av. Fernando Belaunde Terry V-7, Camanti sobre la oposición administrativa dirigida por cualquier trámite que realicen: a) Victoria Huamani Pelaiza, b) Pedro Pablo Huamani Pelaiza y el Informe Legal N° 0113-2022-ALE-MDC, de fecha 04 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 artículo 6 señala: "**La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal y su máxima autoridad administrativa**". El artículo 20 numeral 6) y 28) del mismo cuerpo normativo antes referido indican; Es atribución del alcalde "**DICTAR DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA**, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

ANTECEDENTES.

Que, mediante Expediente N° 01111-2022 y el escrito N° 1231-2022, el administrado presenta oposición administrativa en contra de: a) Victoria Huamani Pelaiza, y b) Pedro Pablo Huamani Pelaiza; la oposición administrativa está dirigida en contra de cualquier trámite, ya que dicho predio se encuentra judicializado, para tal efecto el administrado ha adjuntado las documentaciones siguiente: "demanda de reivindicación y restitución, correspondiente el inmueble ubicado en la Av. Fernando Belaunde Terry V-7, Camanti"

Que, mediante con CARTA N° 066-2022-MDC/ALC-SG, se ha emplazado el expediente de oposición a Victoria Huamani Pelaiza, recibiendo la administrada el 01 de setiembre del 2022, para que en el plazo de cinco días presente sus descargos y ejerza su derecho de acuerdo a ley; la administrada presentando sus descargos mediante expediente N° 1368 de fecha 07 de setiembre del 2022; señalando básicamente que ha presentado 15 hojas oposición al escrito en el año 2019, adjuntando copia testimonio del Juzgado de Paz Letrado de Camanti.

Que, mediante CARTA N° 067-2022-MDC/ALC-SG, se ha emplazado al administrado el expediente de oposición administrativa a Pedro Pablo Huamani Pelaiza, recibiendo el 01 de setiembre del 2022, para que en el plazo de cinco días presente sus descargos y ejerza su derecho de ley; mediante expediente N° 1370 de fecha 07 de setiembre del 2022; señalando que da respuesta poniendo en conocimiento el testimonio imperfecto de declaración del Juzgado de Paz Letrado de Camanti. documento de compra venta, presentando oposición (...).

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

Que, para centrar el debate materia de oposición del oponente, solicita: "oposición administrativa en contra todo acto administrativo que presente los administrados: a) Victoria Huamani Pelaiza, y b) Pedro Pablo Huamani Pelaiza"; la oposición administrativa porque las partes se encontrarían en proceso judicial mediante demanda de acción reivindicatoria, teniendo como pretensión la restitución de parte del inmueble (56 m2 Victoria Huamani Pelaiza y 46 m2 de Pedro Pablo Huamani Pelaiza, incluido la fábrica) ubicado en la Av. Fernando Belaunde Terry Mz V-Lote N° 7 de la localidad de Quincemil, Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi, Región de Cusco, con un total de área de 436.127 m1 con perímetro de 97.10 ml, cuyos linderos y colindancia obran ampliamente en la demanda del EXPEDIENTE N° 00184-2019-0-1014-JM-CI-01.

Ahora bien, revisado la escritura publica N° 678 se verifica que existe un presunto propietario del inmueble antes señalado quien sería el oponente, y además teniendo el testimonio imperfecto de declaración, suscrito por el Juez Federico Choque García, estos dos documentos evidencian que las partes tienen pretensiones comunes de derechos hereditarios de la misma propiedad o inmueble que esta ubicado en Av. Fernando Belaunde Terry Mz V-Lote N° 7 de la localidad de Quincemil, Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi, Región de Cusco, además



Municipalidad Distrital de Camanti

000252

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



las partes estarían en litigio por derechos hereditarios, además el derecho de propiedad vienen ventilando en el Poder Judicial Sede de Quispicanchi; sin embargo, la entidad municipal al ser una entidad administrativa no es competente para determinar actos litigiosos que corresponden al poder judicial;

Que, en cuanto a la "oposición a cualquier trámite administrativo" que pretende el oponente frente a los señores Victoria Huamani Pelaiza y Pedro Pablo Huamani Pelaiza; al respecto debemos señalar que "cualquier trámite administrativo" es un acto futuro que aún no existe jurídicamente, ya que el DS N° 004-2019-JUS en el artículo 118, utiliza el término "ejercer una facultad o formular legítima oposición", es decir la ley a previsto a oposición administrativa para actos administrativos presentes y en trámite (en curso administrativo); por tanto, amparar una oposición futura que no existe, el derecho no ampara pretensiones futuras que no existen, más aún, no sabemos si existirán de acuerdo al tupa vigente de la entidad municipal; por tato, en este extremo la pretensión del oponente será declarado improcedentes.

Que, conforme al DS N° 004-2019-JUS, en el Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

En el presente caso la norma administrativa, ha facultado para que el administrado con capacidad jurídica que tiene un interés legítimo presente oposición administrativa para el reconocimiento de un derecho, o la constancia de un hecho; ahora bien, de la revisión de los documentos que ha presentado el oponente GEANCARLO EFRAIN HUAMANI PELAIZA, en contra de Victoria Huamani Pelaiza, y Pedro Pablo Huamani Pelaiza, se trataría de litigios de derechos sucesorios que todas las partes tienen derecho; pero sin embargo, por mandato de ley, la entidad municipal no es competente para amparar dicha oposición administrativa, ahora bien, si las partes tienen derechos en conflicto que afecten sus derechos, el oponente GEANCARLO EFRAIN HUAMANI PELAIZA ya entablo una demanda de reivindicación en el EXPEDIENTE N° 00184-2019-0-1014-JM-CI-01, el Juez es el competente para resolver la demanda.

Por lo que, contado con el visto bueno de la Gerencia Municipal y estando conforme a las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas por el inc. 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de oposición administrativa presentado por **GEANCARLO EFRAIN HUAMANI PELAIZA**, identificada con DNI N° 44720029, en contra de cualquier trámite que realicen: a) Victoria Huamani Pelaiza, b) Pedro Pablo Huamani Pelaiza; correspondiente al inmueble que está ubicado en la Av. Fernando Belaunde Terry V-7, Quincemil, Distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchi Y Departamento De Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a Secretaria General notificar la resolución de alcaldía a los interesados para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Camanti para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc
SVE/Alcalde
YGZ/SG
Interesados
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI

Sebastián Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI: 28188641